



Tipo de proceso	:	Verbal –Reivindicatorio
Accionante	:	11001310301920190067400

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Fabio Aldemar Ortegón Jiménez en contra del párrafo segundo del proveído de fecha 28 de octubre de 2020, por medio del cual no se tuvo en cuenta la gestión de notificación secretarial obrante en el expediente físico.

El referido recurso se fundamentó concretamente en que los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2020 se enviaron al despacho vía correo electrónico, escritos de poder, solicitud de cita con el fin de ser notificado personalmente del expediente, (autorizándose a Gustavo Adolfo Urdinola Sanabria para tal efecto, notificación que se surtió el 15 de septiembre de 2020), así como de contestación de demanda y presentación de excepciones.

CONSIDERACIONES

De entrada, observa el despacho que el recurso interpuesto no se encuentra llamado a prosperar, por lo que el auto objeto de inconformidad se mantendrá en su integridad.

Lo anterior toda vez que, revisado el expediente tanto digital como físico, no encuentra este estrado judicial los documentos a los que alude el recurrente fueron radicados en el correo electrónico del juzgado y referidos a memorial poder, contestación de demanda y presentación de excepciones.

Igual sucede con el acta de notificación obrante a folio 74 de la actuación física, toda vez que, si bien es cierto con aquella se notificó del respectivo auto de apremio a Gustavo Adolfo Urdinola Sanabria autorizado por el Dr. Fabio Alexander Ortegón Jiménez para ello, en el legajo no obra el memorial poder mentado en precedencia, sin pasarse por alto por el despacho que dicha situación se llevó a cabo sin que, entre tanto se demostrare la condición de abogado por parte del autorizado, en atención a las facultades establecidas en el inciso tercero del art. 74 del C. G. del P., a saber, recibir notificación del respectivo auto, derecho de postulación necesario conforme lo dispone el art. 73 del ordenamiento en cita.

Por ende, al no cumplirse a cabalidad con los requerimientos de este despacho y por encontrarse ajustado a derecho el auto objeto de inconformidad el mismo se mantendrá en su integridad.

No obstante, y en atención a las evidencias allegadas por el recurrente, se le requerirá para que, en el término de ejecutoria del presente proveído allegue de manera íntegra, la documental que es soporte del recurso objeto de estudio, a saber, escritos de poder, de contestación de demanda y de presentación de excepciones.

De igual manera se dispondrá que por secretaría se efectúe una vez más la revisión del correo electrónico del despacho y de los archivos físicos a fin ubicar la documental mentada en precedencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

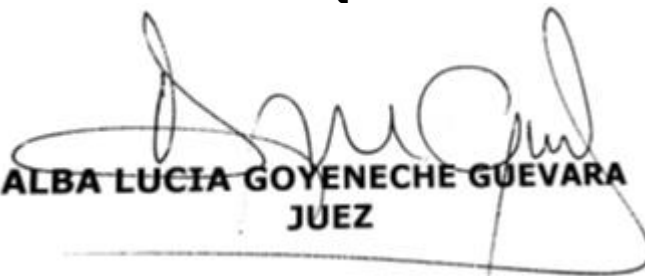
Primero. No reponer el auto objeto de censura, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Segundo. Requerir al Dr. Fabio Alexander Ortegón Jiménez para que, en el término de ejecutoria del presente proveído allegue de manera íntegra, la documental que es soporte del recurso objeto de estudio, a saber, escritos de poder, de contestación de demanda y de presentación de excepciones.

Tercero. Por secretaría efectúese una vez más la revisión del correo electrónico del despacho y de los archivos físicos a fin ubicar la documental que se refiere en el escrito de recurso base de estudio.

Cuarto. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26/05/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 090

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria